



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 04 de marzo de 2021

OFICIO N° 132-2021 -PR

Señora
MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a.i. del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 023 -2021, que establece medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

111, 233
11 11

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de MARZO de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.



.....
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

MIDIS

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Creado digitalmente por ZAPATA
LLO Jorge Alberto FAU
45585359 hard
fax: Doy V° B°
tel: 01.03.2021 17:54:01

Decreto de Urgencia

N° 023 -2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2021 Y MODIFICATORIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

SW

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

MIDIS

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Creado digitalmente por VELAZCO
ILLAR Claudio Consuelo FAU
7645665359 hard
fax: Doy V° B°
tel: 01.03.2021 17:32:51

MIDIS

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Creado digitalmente por VELAZCO
ILLAR Claudio Consuelo FAU
7645665359 hard
fax: Doy V° B°
tel: 01.03.2021 15:57:47

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2021 se aprueban medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamento, disponiendo en su artículo 2 el otorgamiento de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

MIDIS

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
Creado digitalmente por ZATELLANOS CARLA VAL FAU
4545665359 hard
fax: Doy V° B°
tel: 01.03.2021 17:12:52





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Felix Pino Figueroa
 FELIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020, se creó el Registro Nacional para medidas COVID-19 (en adelante, Registro Nacional) cuya elaboración, administración y soporte tecnológico está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, bajo los lineamientos que apruebe la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2021, se dictan medidas complementarias en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19); asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para financiar la continuidad de dicho Registro Nacional; y, adicionalmente, se autoriza al RENIEC y al OSIPTEL a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario complementario establecido por el Decreto de Urgencia N° 010-2021;



Que, mediante sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2021 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 002-2021-PCM/CIAS, se aprueba adecuar la implementación del subsidio monetario complementario de S/ 600,00 en beneficio de los hogares que cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento, con el propósito de mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19. Los hogares elegibles se encuentran ubicados, en base al Registro Nacional, en los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un periodo de catorce (14) o más días calendarios, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y sus modificatorias;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento y se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y N° 008-2021-PCM; a través de los cuales, se establece el nivel de alerta por departamentos y provincias y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otras medidas; debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo;



Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia



referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar-cuenta al-Congreso de-la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos y provincias del Perú, en atención al nivel de alerta extremo.

SW

Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en los departamentos y provincias que se incorporen al nivel de alerta extremo

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3. Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el MIDIS y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al MIDIS el registro de hogares elegibles en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM para el subsidio monetario complementario, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Asimismo, de ser el caso que se realicen nuevas incorporaciones de departamentos y provincias en el nivel de alerta extremo, el RENIEC debe remitir la información antes indicada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la emisión del Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros al que hace referencia en el artículo 2.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



3.2 El MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información a la que se refiere en el numeral 3.1, los padrones que contengan los hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine, de corresponder.



3.3 Los padrones de hogares beneficiarios referidos en el numeral 3.2, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS, a propuesta del Viceministerio respectivo, como consecuencia del proceso de verificación de la información del registro de hogares elegibles al que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021; y, en atención a los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4. Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 467 423 169,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar los gastos operativos y el otorgamiento del subsidio monetario complementario de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y teniendo presente la derogación de los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	: Recursos Ordinarios





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 FÉLIX PINO FIGUEROA
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		467 423 169,00
TOTAL EGRESOS		467 423 169,00

A LA: En Soles

- SECCIÓN PRIMERA** : Gobierno Central
- PLIEGO** 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
- UNIDAD EJECUTORA** 001 : Sede Central - MIDIS
- CATEGORIA PRESUPUESTARIA** 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
- ACTIVIDAD** 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1** : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 000 000,00
TOTAL UE 001		3 000 000,00

UNIDAD EJECUTORA 006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"

- CATEGORIA PRESUPUESTARIA** 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
- ACTIVIDAD** 5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus
- FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1** : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		20 797 569,00
2.5 Otros gastos		443 625 600,00
TOTAL UE 006		464 423 169,00



SW





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



TOTAL EGRESOS

467 423 169,00

=====

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Financiamiento

Para efectos del financiamiento del subsidio monetario complementario al que hace referencia el artículo 2 y los gastos operativos para su otorgamiento, se autoriza lo siguiente:

5.1 Al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego MIDIS con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

5.2 A las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del pliego MIDIS a financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario complementario por la incorporación de departamentos y provincias al nivel de alerta extremo, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos transferidos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el presente Decreto de Urgencia; así como, las Transferencias de Partidas que se realicen en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1.



SAN



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Decreto de Urgencia

Artículo 6. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El Titular del pliego MIDIS, es responsable de la adecuada implementación de la presente norma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 (Registro Nacional), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, conforme a los siguientes textos:

“9.1 El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de junio de 2021.

(...)

9.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de julio de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.”

(...)

12.1 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, se exonera a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 9, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.

12.2 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta quince (15) días posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ^{tres días} del mes de marzo, del año dos mil veintiuno.

Francisco Sagasti

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

Violeta Bermúdez
VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

Silvana Vargas
SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Waldo Mendoza
WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2021 Y MODIFICATORIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMIA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

I. FUNDAMENTOS**A) Antecedentes**

Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy Alto en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países", declarando dicho brote como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el mismo que ha sido prorrogado.

Con Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, y 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendarios, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 002-2021-PCM y N° 008-2021-PCM, a fin de regular el nivel de alerta por provincia y departamento; disponiéndose una serie de limitaciones para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como otras medidas necesarias para proteger eficientemente

la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por la COVID-19. Debe tenerse presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma un Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con Decreto de Urgencia N° 027-2020, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de marzo del 2020, se dictaron medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID - 19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del mencionado Decreto de Urgencia, se autorizó "(...) *el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud (MINSA)*". Asimismo, mediante los incisos 1 y 3 del artículo 3 se dispuso que: "3.1 (...) *el subsidio monetario para la protección económica de los hogares comprendidos en el numeral 2.1 del artículo 2, se otorgue por única vez y durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y siempre que se declare el Estado de Emergencia y se dicten medidas (...)*".

Mediante artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 se establece el otorgamiento de un subsidio monetario de S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, de acuerdo a la focalización determinada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Mediante Decreto de Urgencia N° 042-2020, de fecha 18 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES) a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema en el ámbito rural.

Mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020, de fecha 21 de abril de 2020, se autorizó el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA y 00/100 SOLES) destinado a favor de los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria.

En virtud a la declaratoria de Emergencia Sanitaria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, y del Estado de Emergencia Nacional declarado a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM con sus respectivas prórrogas; mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020 se autorizó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión (MIDIS) y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), también denominado "Bono Familiar Universal" a favor de:

- a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al SISFOH;
- b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa "JUNTOS", y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "Pensión 65" y/o aquellos

- hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa "CONTIGO" a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a y b precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuando a los pensionistas y a la modalidad formativa.

Asimismo, se autorizó al MIDIS a aprobar los padrones que contengan los hogares beneficiarios del ámbito rural y los hogares beneficiarios de los Programas Nacionales JUNTOS, "Pensión 65" y CONTIGO, y al MTPE a aprobar padrones que contengan los hogares beneficiarios en el ámbito urbano.

Mediante artículo 3 del citado Decreto de Urgencia, se creó el Registro Nacional para medidas COVID19 ("Registro Nacional") en el marco de la Emergencia Sanitaria, encargándole al RENIEC su elaboración, administración y soporte tecnológico, como medida temporal, mientras dure la Emergencia; cubriendo la totalidad de los hogares del país y con acceso a fuentes de datos relevantes como, bases de datos de la SUNAT, la SBS; planillas públicas, privadas, entre otras. El objetivo del citado Registro Nacional es permitir una adecuada identificación de aquellos hogares elegibles del subsidio monetario antes señalado. Así, el RENIEC, en cumplimiento de las disposiciones establecidas, es el responsable de remitir al MIDIS y al MTPE, el registro de los hogares elegibles en el ámbito rural y urbano, según corresponda, para que éstos últimos elaboren y aprueben los respectivos padrones de los hogares beneficiarios.

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional han afectado la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio y menor horario de atención en las agencias bancarias; y vii) servicios de educación; asimismo, el sector comercio, excluyendo a los locales de venta de productos alimenticios y farmacéuticos, y el sector construcción han sido afectados por las medidas adoptadas para contener el avance de la epidemia.

El 9 de agosto del 2020 se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), con la participación de los siguientes Ministros: 1) Presidente del Consejo de Ministros y Presidente de la CIAS, 2) Ministra de Economía y Finanzas, 3) Ministro de Educación, 4) Ministro de Agricultura y Riego, 5) Ministra de Producción, 6) Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, 7) Ministra de Salud, 8) Ministra de Mujer y Poblaciones Vulnerables, 9) Ministro de Transportes y Comunicaciones, 10) Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, 11) Ministra del Ambiente, 12) Ministro de Justicia y Derechos Humanos, 13) Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; así como también de la Viceministra de Políticas y Evaluación Social del MIDIS, del Director General de Políticas y Estrategias del MIDIS, del Director General de Focalización e Información Social del MIDIS, del Jefe de Gabinete del MIDIS, del Director General de Políticas Macroeconómicas y

Descentralización Fiscal del MEF, el Secretario General del Ministerio de Cultura, la Directora General del Servicio Nacional del Empleo del MTPE.

En dicha sesión se acordó: i) Aprobar la propuesta de intervención de un subsidio complementario sobre la base del bono familiar universal y establecer que los criterios para su aplicación serán materia de desarrollo en el proyecto de decreto de urgencia correspondiente, y ii) Encargar la ejecución y entrega del mismo subsidio complementario a la población beneficiaria del ámbito rural y a la población usuaria de sus programas sociales, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS; y a la población del ámbito urbano al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM se aprueban los niveles de alerta por departamento y, a su vez, se modifican las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y sus modificatorias. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional por treinta y un (31) días calendarios, a partir del 01 de marzo de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19. Además, dicha norma modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, donde se plantean medidas de restricción y se modifican los niveles de alerta por región.

En respuesta a ello, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2021 se establecen medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional. Para lo cual, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) a favor de los hogares de diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamento. Estas disposiciones establecen el nivel de alerta extremo en 8 departamentos y la Provincia Constitucional del Callao.

Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se declara en nivel de alerta extremo en 32 provincias a nivel nacional, así como, la medida de inmovilización social obligatoria hasta el 28 de febrero de 2021, incorporando catorce (14) provincias que no estaban contempladas dentro del alcance del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM. Debe tenerse presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Con fecha 13 de febrero de 2021, en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, tal como consta en Acta N° 002-2021-CIAS, se acordó adecuar el proceso de implementación del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 para responder a las precisiones en la focalización en los ámbitos geográficos que sean declarados con nivel de riesgo extremo. Asimismo, se especificó que el monto del subsidio se calcula basado en el costo promedio de una canasta de alimentos y el número de integrantes promedio de un hogar, y además que este será entregado a los hogares elegibles en los ámbitos declarados con riesgo extremo por un período continuo mayor o igual a catorce (14) días calendario.

Por lo expuesto, resulta necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que vienen produciendo las medidas de aislamiento decretadas con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco

del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional. Asimismo, es necesario modificar los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, a fin de adecuar nuevos plazos referidos a la fecha máxima de cobro del subsidio y el plazo para realizar modificaciones presupuestarias por parte del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

B) Economía Peruana: Condición, Perspectivas y Riesgos

La pandemia de la COVID-19 es el mayor desafío que las sociedades han enfrentado desde la “Gran Depresión”, debido a sus efectos sanitarios, sociales y económicos. Actualmente, el número de contagios registrados en el mundo se ubica por encima de los 100 millones de personas y más de 2,1 millones de fallecidos, superando largamente a otras epidemias previas como el Ébola (en 2015), el MERS (en 2012) y el SARS (en 2003). La COVID-19, que inició en China a finales de 2019, se extendió rápidamente a más de 180 países en el mundo, impactando tanto a las economías avanzadas como emergentes. En particular, Latinoamérica es una de las regiones más afectadas, especialmente, Brasil, Colombia, Argentina, México, Perú y Chile.

En 2020, la propagación de la COVID-19 generó una severa crisis sanitaria y económica internacional denominada el “Gran Confinamiento”. A inicios de 2020, las cuarentenas y las medidas de autoaislamiento paralizaron la producción y alteraron las cadenas de suministros globales, y la incertidumbre se reflejó en la alta volatilidad en los mercados financieros internacionales y la salida de capitales abrupta de las economías emergentes. Sumado a ello, se produjo una contracción de la demanda agregada como resultado, especialmente, del menor poder adquisitivo de las familias, una caída de las expectativas de los agentes económicos y una contracción de la demanda externa.

En este contexto, los gobiernos adoptaron políticas económicas que permitieron contener el impacto de la pandemia en las familias y empresas, e impulsar la recuperación de la actividad económica. Por el lado de la política monetaria, se realizaron reducciones importantes de las tasas de interés de referencia y medidas no convencionales. En EE. UU., la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) redujo en dos ocasiones su tasa de interés en 150 pbs, hasta alcanzar el rango [0,00% - 0,25%] en marzo, y los bancos centrales de Europa, Reino Unido, Japón y de las economías emergentes flexibilizaron sus herramientas de política monetaria hasta mínimos históricos. Por el lado de la política fiscal, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), las medidas fiscales anunciadas superaron los US\$12 billones a nivel global y estuvieron orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud y aliviar el impacto negativo en las familias y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. De esta manera, la política económica y el mayor optimismo del desarrollo de las soluciones médicas han permitido disminuir el estrés en los mercados financieros a nivel global.

No obstante, la aparición de nuevas variantes del virus en un contexto de nuevas olas de contagios, las dificultades en la distribución de las vacunas, la escalada de tensiones geopolíticas y descontento social, y el deterioro de la posición fiscal de algunas economías son riesgos para el desempeño económico global en 2021. La aparición de nuevas variantes del virus originó restricciones de movilidad terrestre y aérea en Europa, América Latina y Asia a inicios de 2021, las cuales podrían tener una duración mayor a la esperada. Sumado a ello, las dificultades logísticas, las limitaciones financieras para adquirir las vacunas, entre otros problemas podrían restringir el acceso a las vacunas,

especialmente, a los países emergentes y en desarrollo. Finalmente, la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social en economías emergentes, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) son factores que también podrían limitar el proceso de recuperación económica.

La economía peruana fue afectada por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener la rápida propagación de la pandemia en el territorio nacional y el desempeño desfavorable de la economía internacional, principalmente en el 1S2020; no obstante, a partir de mayo, la economía empezó a recuperarse. A partir del primer caso de la COVID-19 en Perú a inicios de marzo, los contagios se extendieron rápidamente en el país, por lo que el Gobierno implementó medidas de distanciamiento y aislamiento social obligatorio para contener esta rápida propagación desde el 16 de marzo de 2020. Estas medidas afectaron tanto a la oferta como a la demanda, lo que se tradujo en una fuerte contracción del PBI en marzo (-16,3%) y abril (-39,2%). En este contexto, la reanudación de actividades implementada por el Gobierno -que consta de cuatro fases y que empezó en mayo- y la implementación del Plan Económico frente al COVID-19 favorecieron la rápida recuperación de la actividad económica. Así, luego de alcanzar la mayor caída en abril, el PBI registró una menor contracción en los siguientes meses e incluso desde agosto presentó caídas de un solo dígito (agosto: -9,7%, setiembre: -6,9%, octubre: -3,8% y noviembre: -2,8%).

El deterioro de la economía ha afectado negativamente al mercado laboral en el 2T2020; no obstante, se observó una recuperación parcial en el 3T2020, en línea con la mejora de la actividad económica. En efecto, el empleo a nivel nacional se recuperó en todos los sectores económicos y alcanzó 14,3 millones en el 3T2020 (83% del nivel 2019), incrementándose en 4,0 millones con respecto al 2T2020, en línea con la implementación del plan de reanudación de actividades económicas. Por su parte, en el 3T2020, el desempleo se incrementó en 0,5 millones (de 1,0 a 1,5 millones) y un ratio de desempleo alcanzó 9,6% (2T2020: 8,8%).

A pesar de los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la COVID-19, la actividad económica se contrajo en 2020. Así, según el Informe Preelectoral (IPE) 2016- 2021, se prevé una contracción de la actividad económica de 11,6% para 2020. Para el año 2021, según el IPE 2016-2021, la economía peruana crecería 10,0%, la tasa más alta desde 1994, favorecida por un efecto estadístico positivo. En esa misma línea, el consenso del Latin Focus ha mejorado la proyección del PBI de Perú para 2021 en los últimos meses.

Sin embargo, existen riesgos que pueden afectar la economía, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, conflictos sociales e incertidumbre política. Así, los mayores riesgos están relacionados a la intensificación de la segunda ola de contagios por la COVID-19 y al retraso en la distribución de la vacuna, que obliguen a una cuarentena focalizada y cierre de actividades.

En ese sentido, el importante incremento de casos de contagio de COVID-19 y el nuevo aumento en el exceso de fallecidos durante el mes de enero viene generando una alta incertidumbre y ha obligado al gobierno a tomar nuevas medidas restrictivas para contener el avance de la propagación de la COVID-19 que podrían impactar en la recuperación de la actividad económica.

Dadas las medidas de inmovilización social impuestas por el gobierno para controlar los contagios en el marco de la pandemia por COVID-19, la consecuente paralización de las actividades económicas y, con ello, los efectos en los ingresos de los hogares, se considera necesario el otorgamiento de un subsidio monetario, que pueda cubrir una

canasta básica de alimentos requerida por los hogares. Se considera pertinente que este subsidio sea destinado a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema, así como a aquellos que no cuentan con ingresos, o cuyos ingresos son insuficientes y residen en las regiones clasificados en el nivel de alerta extrema.

En este marco, el monto de una subvención por transferencia temporal directa a los hogares peruanos requiere conocer un estimado del costo de una canasta básica de alimentos en el país y en el peruano promedio. Los productos de esta canasta han sido establecidos sobre los patrones de consumo real de los hogares del año 2010; para seleccionar los productos que componen la canasta básica de alimentos se considera el mínimo de energía requerido por un poblador promedio que efectúa actividades de acuerdo a su sexo, edad y lugar de residencia.

La información de la canasta básica de alimentos se actualiza cada año con los precios medianos de los 110 productos que la conforman. Estos precios se obtienen para la población de referencia en el marco de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), por dominios geográficos. El estimado para el 2019 del valor de la canasta mensual de alimentos en grandes ciudades asciende a 200 soles por persona, el valor referencial más alto entre la zona urbana y rural. Considerando que el número promedio de personas por hogar, presente en el Registro Nacional para medidas COVID-19 (RNH), es de 2.7 a nivel nacional; se ha estimado que el gasto promedio para cubrir una canasta básica de alimentos para un hogar promedio es de 600 soles por mes.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

El Decreto de Urgencia tiene como objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos y provincias del Perú, en atención al nivel de alerta extremo.

El Decreto de Urgencia contiene, entre otras, las siguientes medidas:

- **Respecto del Otorgamiento del subsidio monetario complementario en los departamentos y provincias que se incorporen al nivel de alerta extremo**

Mediante sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2021 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 002-2021-PCM/CIAS, se aprueba adecuar la implementación del subsidio monetario complementario de S/ 600,00 en beneficio de los hogares que cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento, con el propósito de mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19. Los hogares elegibles se encuentran ubicados, en base al Registro Nacional, en los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un periodo de catorce (14) o más días calendarios, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y sus modificatorias;

En ese sentido, la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- **Respecto de la Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario**

Conforme al acuerdo de las CIAS, el subsidio monetario complementario al Bono Familiar Universal, se elabora tomando como fuente al Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria ("Registro Nacional"), cuya elaboración, administración y soporte tecnológico se encuentra a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en el marco de la Emergencia Sanitaria. El Registro Nacional consolida y sistematiza la relación de hogares a nivel nacional, para la adecuada identificación de aquellos hogares elegibles para los subsidios económicos que se otorgan en el marco de la Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional. Dicho Registro constituye un avance para el Estado, de contar con una base de datos a nivel nacional de los hogares, independientemente de su condición socioeconómica.

En ese sentido, la propuesta normativa consiste en que, el RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el MIDIS y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al MIDIS el registro de hogares elegibles en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM para el subsidio monetario complementario, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Asimismo, de ser el caso que se realicen nuevas incorporaciones de provincias y departamentos en el nivel de alerta extremo, el RENIEC debe remitir la información antes indicada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la emisión del Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros al que hace referencia el artículo 2.

Con la información del Registro Nacional, el MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un periodo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información del RENIEC, el padrón que contengan los hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado, de acuerdo a la priorización que el MIDIS determine.

Además, se prevé que los padrones de hogares beneficiarios, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS, a propuesta del Viceministerio respectivo, como consecuencia del proceso de verificación de la información del registro de hogares elegibles al que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021; y, en atención a los hogares elegibles de nuevos departamentos y provincias al nivel de alerta extremo.

- **Transferencia de Partidas**

La implementación del subsidio monetario complementario en los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante el Decreto Supremo N° 023-2021, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo; asciende a la suma S/ 588 153 369,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), monto que comprende la atención del subsidio monetario complementario de S/ 600,00 en beneficio de 940,593 hogares hasta por la suma de S/ 564 355 800,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES); y, la operatividad del MIDIS para dichos fines hasta por la suma de S/ 23 797 569,00 (VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), conforme a lo siguiente:

- La operatividad del Programa Pensión 65 hasta por la suma de S/ 20 797 569,00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). Que corresponden a la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y servicios, de los cuales: S/ 20 179 071,00 corresponden al gasto por cargos bancarios, S/ 386 250,00 para la contratación del personal CAS, S/ 193 248,00 millones a gastos asociados al personal CAS (viáticos, pasajes, movilidad local, compra de EPP) requeridos para el traslado hacia los puntos de pago y para las actividades de trabajo de campo, y S/ 40 000,00 para la contratación de mensajería de texto para los mensajes y alertas a los perceptores de los hogares beneficiarios al subsidio, conforme al siguiente detalle:

Genérica de Gasto/ concepto de gasto	Monto S/
2.3 Bienes y servicios	20,797,569
Cargos bancarios ETV	20,178,071
CAS Servicios de apoyo en proceso de pago	386,250
Seguros personales	13,200
Compra de EPP y alcohol	21,648
Servicio de mensajes de texto	40,000
Movilidad Local	31,680
Pasajes	42,240
Viáticos al personal	84,480

Las modalidades asignadas para pago por Empresa Transportadora de Valores para poder realizar el pago del Bono complementario son las siguientes:

- o 191,738 hogares atendidos con pago por Empresa transportadora de pago (ETV regular dado que se encuentran principalmente en zonas rurales)
 - o 23,333 hogares atendidos con pago en puntos de pago focalizados.
 - o 5,745 hogares atendidos con pago a domicilio.
- La estrategia de comunicación en los departamentos y provincias afectadas por las medidas de aislamiento o inmovilización social obligatoria, aprobada con el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), que incluye la difusión, promoción y sensibilización sobre el otorgamiento del subsidio monetario complementario a cargo del MIDIS, conforme al siguiente detalle:

Medio	Monto S/	%
Tv Nacional	1 200 000	30%
Tv Local	1 000 000	25%
Radio Nacional	500 000	22%
Radio Local	250 000	13%
Digital	50 000	10%
TOTAL	3 000 000	100%

Dicha estrategia de comunicación se encuentra estructurada en dos etapas, la primera etapa, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES) destinado a la campaña publicitaria con un tiempo de difusión de dos semanas, en los siguientes medios: radio nacional y local, medos digitales y publicidad exterior (medios alternativos), autorizado con Decreto de Urgencia N° 010-2021, según la siguiente estructura de costos:

Descripción	Monto S/
Producción de spot radio	50 000
Radíos Nacionales	510 000
Radíos Locales	250 000
Redes sociales	100 000
Medios alternativos (outdoor regiones)	90 000
TOTAL	1,000,000

La segunda etapa corresponde al financiamiento previsto en el presente Decreto de Urgencia, conforme a los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo aprobados mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, se encuentra destinado a la campaña de radio y televisión con un tiempo de difusión de tres (3) semanas, hasta por la suma de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES), acuerdo a la siguiente estructura de costo detallada precedentemente.

Es de señalar que el Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario de S/ 600,00, autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, se encuentra constituido por 3 782 427 hogares con un costo total de S/ 2 269 456 200,00 que genera saldos presupuestarios de los recursos provenientes de la transferencia de partidas que ascienden a S/ 120 730 200,00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) en la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la Unidad Ejecutora 006: Pensión 65, recursos que se orientarían a cubrir parte de costo antes señalado.

En ese sentido, el Decreto de Urgencia autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 467 423 169,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar los gastos operativos y el otorgamiento del subsidio monetario complementario de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Financiamiento

El otorgamiento del subsidio monetario complementario por la inclusión de departamentos y provincias al nivel de alerta extremo, requiere que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social cuente con el financiamiento correspondiente.

En ese sentido, es necesario se autorice al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

Asimismo, mediante Decreto de Urgencia 010-2021 se autorizó una transferencia de partidas al MIDIS hasta por la suma de S/ 2 433 698 326,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario complementario a 3 983 644 hogares (cuyo costo asciende a S/ 2 390 186 400,00), incluyendo a usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, así como los gastos operativos (S/ 43 511 926,00).

Sin embargo, mediante Resolución Ministerial N° 029-2021-MIDIS, se aprobó el "Padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario autorizado por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021" constituido por 3 782 427 hogares, cuya implementación del subsidio monetario de S/ 600,00 implica un costo total de S/ 2 269 456 200,00 y un saldo presupuestario respecto a los recursos provenientes de la transferencia de partidas autorizada con dicho Decreto de Urgencia que asciende a la suma de S/ 120 730 200,00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) por la genérica de gasto 2.5 Otros Gastos de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65.

Por lo expuesto, y de identificarse otros saldos presupuestales por los recursos que se transfieran para el otorgamiento del subsidio monetario complementario, resulta necesario autorizar a las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS a financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario complementario por la incorporación de provincias y departamentos al nivel de alerta extremo, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos transferidos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el presente Decreto de Urgencia, así como las Transferencias de Partidas que se realicen en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1 de la presente norma.

- **Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos**

El titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social bajo los alcances de la presente norma es responsable de la adecuada implementación de la presente norma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y

funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

- **Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

- **Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

- **Plazo de regularización de contrataciones directas**

Mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2021, se dictan medidas complementarias en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19); asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para financiar la continuidad de dicho Registro Nacional; y, adicionalmente, se autoriza al RENIEC y al OSIPTEL a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario complementario establecido por el Decreto de Urgencia N° 010-2021.

Al respecto, en mérito a la situación de emergencia que afronta el país en el contexto del COVID-19, y dada las limitaciones que existen por las restricciones de tránsito, así como las nuevas medidas dictadas por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, en virtud de las cuales la movilización regular de los servidores a cargo de los procesos de contrataciones y su gestión administrativa es limitada, por cuanto existen servidores que se encuentran con licencia con goce de haber por pertenecer al grupo de riesgo o realizando trabajo remoto, en razón a ello, el plazo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para regularizar las contrataciones directas por emergencia resultarían insuficientes, considerando que, la regularización implica actividades como: verificación del registro de proveedores, validaciones de proveedor y costo, inclusión al plan anual de contrataciones, aprobación de expediente de contrataciones, elaboración de informe técnico y legales, emisión de las resoluciones receptivas, adjudicaciones, suscripción de contratos y entrega de garantías, así como el registro de las contrataciones en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), entre otros, por lo que debe extenderse dicho plazo cuyo cómputo se inicia con la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, conforme al procedimiento señalado en el citado artículo del Reglamento.

Por lo tanto, se justifica en atención a la especialidad, oportunidad, condiciones de mercado, cantidad, magnitud y relevancia de las contrataciones de bienes y servicios, así como en las restricciones o limitaciones con las que actualmente se cuentan en atención al estado de emergencia declarado, que el plazo de regularización sea

ampliado de diez (10) días hábiles a treinta (30) días hábiles, debiendo iniciarse el cómputo de dicho plazo conforme lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento. Debiendo considerarse que en el marco de la emergencia sanitaria existen precedentes normativos al respecto, por lo tanto, se propone el siguiente artículo:

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) de numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 (Registro Nacional) se realiza en un plazo máximo de (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional:

Es necesario adecuar los plazos para el cobro del subsidio monetario complementario, así como para realizar las momificaciones presupuestarias a la Reserva de Contingencia de los recursos que no sean utilizados por el Midis. En ese sentido, el Decreto de Urgencia modifica los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, conforme a los siguientes textos:

"9.1 El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de junio de 2021.

(...)

9.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de julio de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, y modificatorias, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."

Asimismo, es necesario adecuar los plazos para la contratación de personal CAS, toda vez que se están incluyendo nuevos departamentos y provincias al nivel de alerta extremo. En ese sentido, el Decreto de Urgencia modifica los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, conforme a los siguientes textos:

"12.1 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, se exonera a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de lo dispuesto en el artículo

8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 9, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.

12.2 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta quince (15) días posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato.”

Lo anterior obedece a que los recursos considerados para la contratación de personal CAS para el otorgamiento del subsidio monetario autorizado con el Decreto de Urgencia 010-2021 corresponde a 10 regiones en nivel de alerta extremo de acuerdo con el Decreto Supremo 008-2021-PCM.

Posteriormente con el Decreto de Supremo 023-2021-PCM se incluyeron catorce (14) provincias en nivel de alerta extremo, en cuyas localidades es necesario otorgar el subsidio monetario complementario, para lo cual se requiere contratar personal de campo que se ubique en el nuevo territorio, bajo la modalidad CAS, toda vez que desarrollará actividades vinculadas al acompañamiento en el otorgamiento y pago del subsidio monetario en las provincias incorporadas al nivel de alerta extremo, dado que las funciones y tareas que realizará el personal requerido corresponden al trabajo de campo a nivel territorial. Debe tenerse presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

La contratación de personal CAS corresponden a cuarenta y cuatro (44) gestores de campo por un periodo de tres (03) meses, con una distribución de acuerdo con el número de hogares y otros criterios como el ámbito (rural/urbano), conforme al siguiente detalle:

Unidad / Plaza	Cantidad
UTCUBAMBA	3
AREQUIPA	9
CAMANA	1
CAYLLOMA	1
ISLAY	1
HUAMANGA	4
CUTERVO	3
CANCHIS	2
LA CONVENCION	5
MARISCAL RAMON CASTILLA	2
MAYNAS	6
ILO	1
PUNO	3
TACNA	3
Total	44

En tal sentido, es necesario se autorice a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” del MIDIS, para que de manera excepcional

contraten personal a fin de ejecutar lo señalado en el Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad.

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

A) Requisitos formales

Requisito a) El Decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica

El Decreto de urgencia cuenta con la rúbrica del Presidente de la República con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso y el refrendo de la Presidenta del Consejo de Ministros, además del correspondiente al Ministro de Economía y Finanzas y a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Requisito b): El Decreto de urgencia deberá contar con fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de la presente Exposición de motivos, por lo que se tiene cumplido este requisito.

B) Requisitos sustanciales

El numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política establece que corresponde al Presidente de la República (...) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional y con cargo a dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia. Asimismo, el artículo 74 de la Constitución prohíbe la regulación mediante Decreto de Urgencia en materia tributaria.

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el decreto de urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- a) **Excepcionalidad:** *La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte que "en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N° 29/1982.FJ.3)*
- b) **Necesidad:** *Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*
- c) **Transitoriedad:** *Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

- c) **Generalidad:** *El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*
- d) **Conexidad:** *Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).*

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

De conformidad con tales presupuestos constitucionales, el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados teniendo presente además el sustento aprobado y expuesto para la dación del Decreto de Urgencia N° 010-2021, que son circunstancias y fundamentos fácticos y jurídicos que soportan al presente Decreto de Urgencia.

Materia económica y financiera

La materia económica o financiera debe ser el contenido y no el continente de la disposición, pues en sentido estricto pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico. Como se puede apreciar en el artículo 1 del Decreto de Urgencia, el mismo tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos y provincias del Perú, en atención al nivel de alerta extremo.

Asimismo, en su artículo 2 se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, en atención a los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros; y que para su financiamiento el artículo 4 autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 467 423 169,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar el otorgamiento del subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2, así como los gastos de la

operatividad, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, dado que existen saldos presupuestas por S/ 120 730 200,00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) de los recursos transferidos por el Decreto de Urgencia N° 010-2021, producto de la aprobación del padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado por dicho Decreto de Urgencia mediante la Resolución Ministerial N° 029-2021-MIDIS, el artículo 9 autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social hacer uso de dichos recursos a efectos de completar el financiamiento del subsidio monetario que se disponga en el Decreto de Urgencia.

Esta medida que, como se sustentó en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 010-2021, de no adoptarse, podrían afectar la economía nacional y la calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad. Teniendo presente el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto de Supremo que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud; como respuesta sanitaria debe ser complementada con una respuesta de apoyo económico a los hogares de menos recursos en el Padrón de Hogares identificados.

El Decreto de Urgencia a aprobarse cumple con esta condición, al igual que el Decreto de Urgencia N° 010-2021, toda vez que contiene disposiciones referidas a la ejecución de los recursos públicos y su implicancia en las normas presupuestarias. Al respecto, se ha dispuesto el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y otros. Asimismo, aprueba el marco normativo complementario a fin de dar la operatividad a la entrega del subsidio.

□ Excepcionalidad / imprevisibilidad

Este requisito exige que la norma esté orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia depende de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Es así que, la propuesta normativa se orienta a revertir situaciones adversas configuradas en el carácter extraordinario, excepcional e imprevisible de la presencia del COVID-19 en el país y que ya fueron sustentadas para el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y que para el presente caso obedecen a que la imprevisible magnitud de las consecuencias de la segunda ola de contagios de la COVID-19 ha ocasionado que se agraven las condiciones de la población en nivel de alerta extremo y que nuevos departamentos y provincias del Perú sean incluidos en el nivel de alerta extremo, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, cuyas condiciones ponen en peligro la salud de un gran porcentaje de la población. denle efecto, dicho Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y modificatorias señala que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha informado que la variante del SARS-CoV-2 de Reino Unido se ha detectado en otros 40 países, territorios y áreas en cinco de las seis regiones de la OMS, siendo que, con fecha 08 de enero de 2021, se ha confirmado la identificación de dicha nueva variante del virus en el Perú. Respecto a la variante P.1 de la COVID-19 (Variante Brasileira), con fecha 04 de febrero, el Instituto Nacional de Salud informó que dicha variante se ha identificado en los departamentos

de Loreto, Huánuco y Lima. Debe tenerse presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo,

Debido a ese contexto, se aprueba un nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, en el cual se identifiquen las provincias y los departamentos en los que se vienen aplicando restricciones al ejercicio de los derechos constitucionales, como por ejemplo, restricciones en el libre tránsito e inmovilización social, lo que conlleva a que familias de escasos dependientes del sustento que puedan obtener en el día a día, no puedan solventar sus necesidades básicas de alimentación inclusive; lo que obliga al Estado a brindar el apoyo económico inmediatamente y focalizado en las poblaciones vulnerables de escasos recursos. Dicha situación excepcional ha puesto en peligro la salud de nuevos grupos poblacionales y ha agravado aquellas condiciones en los departamentos y provincias que ya estaban en el nivel extremo.

Al respecto, en el caso de los departamentos y/o provincias afectadas que han ingresado en el nivel de alerta extremo las cifras de contagio se han incrementado; por esta razón, consideramos que es una nueva situación excepcional e imprevisible que afecta a los departamentos y provincias en nivel de alerta extremo, sobre todo de aquellos que no se encontraban en dicho nivel y que han sido incluidos por el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Es decir, el nivel de incidencia y efectos de la pandemia del COVID-19, en particular en la realidad económica del país, ha desencadenado una crisis sin precedentes que difícilmente pudo ser prevista y menos predecir nuevas circunstancias que alteren negativamente en la situación social económica de la población del país, lo que amerita medidas complementarias e inmediatas para aplacar y mitigar dichos efectos, sobre todo en salvaguarda de la población más vulnerable, como son las constituidas por los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos a consecuencia de las medidas implementadas para la contención del COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado beneficiarias de los subsidios monetarios implementados en el marco del Estado de Emergencia.

A las circunstancias imprevisibles motivadas por la pandemia en la situación socio económica nacional y mundial, se suma una condición agravante con la aparición de nuevas variantes del virus en un contexto de nuevas olas de contagios, las dificultades en la distribución de las vacunas, la escalada de tensiones geopolíticas y descontento social, y el deterioro de la posición fiscal de algunas economías son riesgos para el desempeño económico global en 2021. La aparición de nuevas variantes del virus originó restricciones de movilidad terrestre y aérea en Europa, América Latina y Asia a inicios de 2021, las cuales podrían tener una duración mayor a la esperada. Sumado a ello, las dificultades logísticas, las limitaciones financieras para adquirir las vacunas, entre otros problemas podrían restringir el acceso a las vacunas, especialmente, a los países emergentes y en desarrollo. Finalmente, la escalada de tensiones geopolíticas y/o el incremento del descontento social en economías emergentes, principalmente, en América Latina en un contexto de inestabilidad institucional y elecciones en 2021 (Ecuador, Chile, Perú, Nicaragua y Honduras) son factores que limitan el proceso de recuperación económica.

En cuanto al cumplimiento de esta condición, mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional que se declaró mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de enero de 2021 por las graves circunstancias que afectan la vida de las

personas a consecuencia de la COVID-19. En este contexto, resulta necesario reconocer que ante el alarmante crecimiento de los índices de contagio y fallecimiento a causa de la COVID-19 en el territorio nacional, el Gobierno ha establecido una clasificación de niveles de alerta por departamento que comprenden el nivel alto, muy alto y extremo, lo que demuestra la gran afectación que la segunda ola de contagio viene produciendo en la población nacional. Ante ello, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM se dispuso la prórroga de la declaración de estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, estableciéndose además entre las nuevas medidas de emergencia la inmovilización social obligatoria a nivel nacional de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo según el nivel de alerta por departamento.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, a fin de regular el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otras medidas, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

De acuerdo a lo señalado, la propagación del COVID-19 viene afectando las estimaciones de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, siendo que, pese a los esfuerzos del gobierno por limitar los efectos de la circunstancia acontecida, las perspectivas de crecimiento de PBI para el 2020 continúan deteriorándose.

A lo expuesto, se considera que el hecho que vivimos resulta un hecho imprevisible por cuanto resultaba inviable conocer, en un espacio de tiempo determinado, el escenario en el que se vive en la actualidad. Recordemos que la última pandemia conocida, causada por el virus H1N1 con genes de origen aviar, data del año 1918. Esta epidemia, que habría alcanzado una cantidad de muertes bastante elevada al haber afectado a niños menores de 5 años, a personas entre 20 y 40 años de edad y a mayores de los 65, ocurrió hace un poco más de 100 años, no resultando viable si quiera pensar establecer de forma antelada una fecha fija en el tiempo de la ocurrencia de un hecho excepcional. Por lo que, la nueva inmovilización social obligatoria representa una medida extrema adoptada por el Gobierno con la finalidad de reducir los índices de contagio de la COVID-19, pero que a la vez genera un fuerte impacto en la economía nacional ya que implica que los ciudadanos deban cumplir una cuarentena en sus domicilios durante 14 días a partir del 28 de febrero de 2021, situación que impactará en miles de familias que encuentran su ingreso económico diario en el desempeño de actividades económicas independientes (formal e informal), con lo cual la medida implicará que durante los días de cuarentena no puedan desarrollar sus actividades económicas y por ende, no se obtengan los recursos para solventar sus necesidades.

En el caso específico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las contrataciones directas de bienes y servicios se sustentan por las mismas razones de imprevisión y excepcionalidad expuestas, debiendo considerarse la necesidad inmediata de actualizar el padrón de hogares beneficiarios y evitar que el subsidio llegue a las familias que efectivamente lo necesitan.

En tal sentido, la emisión del Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible.

Necesidad

La adopción de las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia no pueden ser asumidas en una Ley debido a los plazos que toma el procedimiento legislativo desde la iniciativa legislativa, pasando por el estudio en comisiones, la publicación de los dictámenes, su debate en el Pleno, la aprobación en el pleno y su promulgación, que en el mejor de los casos tomaría varios meses; por lo que la urgencia de contar con una respuesta del Estado ante la Emergencia Sanitaria y la nuevas medidas de confinamiento obligan a optar por un Decreto de Urgencia.

Con respecto al impacto socioeconómico en los hogares peruanos, al mes de abril de 2020, el Banco Mundial estimó que a raíz de la pandemia y de sus efectos en la disminución de los ingresos, el 30% de los hogares podrían haberse desplazado a una condición socioeconómica más baja a la que tenían previamente, siendo los hogares más afectados aquellos ubicados en los quintiles de ingresos 2, 3 y 4. Por su parte, los investigadores Lavado y Liendo¹ han estimado cambios en los patrones de pobreza monetaria y desigualdad a nivel nacional sugiriendo que el nivel de pobreza en 2020 aumentará 29.5%, con lo cual, el país regresaría a niveles de pobreza similares a los de los años 2010-2011.

La expedición de la norma propuesta, al igual en su oportunidad el Decreto de Urgencia N° 010-2021, resulta imprescindible a fin de adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, disminuyan la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento social dispuesta en mérito al Estado de Emergencia decretado y sus prórrogas, en la economía de hogares en el nivel de alerta extremo, cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones necesarias que impone la circunstancia actual, toda vez que en un contexto de fuerte deterioro del mercado laboral, amerita implementarse mecanismos que permitan dinamizar la actividad económica y sostener el consumo de las familias, lo cual contribuirá en acelerar el proceso de recuperación y minimizar el costo social en esta fase de reactivación económica.

En ese sentido, el subsidio monetario complementario constituye una medida económico financiera, con la finalidad de evitar que la caída significativa del ritmo de actividad económica en el sector laboral y de las expectativas económicas se agraven aún más y pueda generar una interrupción en la cadena de pagos de la economía, situación que exacerbaría los efectos negativos sobre la actividad económica. Asimismo, dado que los impactos del COVID-19 continúan afectando a la economía esta medida busca minimizar los costos sociales y que puedan amortiguar los impactos de este choque en la economía de los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos a consecuencia de las medidas implementadas para la contención del COVID-19, sobre todo aquellos que se encuentran en el nivel de alerta extremo; así como a aquellos que, pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema, aún no han resultado beneficiarias de los subsidios monetarios implementados en el marco del Estado de Emergencia. Por lo que se cumple el requisito de necesidad.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a los posibles daños irreparables a familias vulnerables producto de las restricciones

¹ Lavado, Pablo y Liendo César (2020). COVID-19, pobreza monetaria y desigualdad. En: Foco Económico. <http://focoeconomico.org/2020/05/29/covid19-pobreza-monetaria-y-desigualdad/> (29 de mayo de 2020). Citado por la Dirección de Diseño de Políticas del MIDIS en el Informe N° 0056-2020- MIDIS-VMPE/DGPE/DDP del 09 de agosto de 2020.

– inmovilización social – adoptadas a fin de evitar una propagación dramática del COVID – 19 y sus variantes. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia, conforme a lo establecido en el artículo 125 numeral 2 de la Constitución Política, es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de etapas, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

□ Transitoriedad

El Decreto de Urgencia propuesto tiene alcance temporal y definido, ya que contempla tener una vigencia hasta el 31 de julio de 2021, en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y sus consecuencias.

Se cumple con el requisito de transitoriedad ya que la medida aprobada a través del presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta julio de 2021, es decir, durante el periodo de vigencia del propio decreto, tratándose de esta manera de una atención urgente y transitoria que permitirá brindar respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario para evitar exponer a una mayor vulnerabilidad a los hogares de menores recursos afectados por el aislamiento social y otras medidas restrictivas de derechos adoptadas para frenar los efectos negativos de la pandemia.

Por lo que, se cumple este requisito.

□ Sobre la generalidad e interés nacional

La adopción de medidas complementarias dirigidas a los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado beneficiarios de los subsidios monetarios implementados en el marco del Estado de Emergencia; es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social. Por lo que, el requisito se cumple.

La propuesta del decreto de urgencia contiene medidas que alcanzarían a un grupo importante de hogares, que se encuentran vulnerables económicamente como consecuencia de las medidas del Estado de Emergencia Nacional y de Emergencia Sanitaria; asimismo debemos señalar que la propuesta atiende a lo indicado en la Constitución Política del Perú, en el sentido que, como medida del Estado, busca orientar el desarrollo del país, y también se busca reforzar la respuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

□ Conexidad

La propuesta de decreto de urgencia tiene por objeto ser una medida para reforzar la respuesta a las medidas dispuestas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y, por ende, proteger el derecho al bienestar de los hogares peruanos en el nivel de alerta extremo que se han visto afectados económicamente como consecuencia de la pandemia del COVID-19, todo ello es respecto a la persona que es el fin supremo de la sociedad.

En efecto, la dación del Decreto de Urgencia N° 008-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud; busca reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, así como, los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la emergencia producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para reducir el riesgo de propagación y el menor impacto sanitario de la COVID-19 en el territorio nacional. En ese sentido, una de las medidas necesarias conexas a la nueva normalidad social es otorgar un subsidio económico a buena parte de hogares identificados en el nivel de alerta extremo, a fin de que sobrelleven el aislamiento y las medidas de restricción que afectan directamente a su economía familiar.

En ese sentido, existe una conexión directa entre las medidas adoptadas en la presente propuesta normativa y la situación excepcional e imprevisible para los hogares en nivel de alerta extremo, producto de la declaración del Estado de Emergencia Nacional que obligan a adoptar medidas de aislamiento social obligatorio, que afecta directamente a la economía de las familias más vulnerables y que el Estado no puede desamparar. De no adoptarse medidas inmediatas los daños en la salud de la población en nivel de alerta extremo y en los nuevos departamentos y provincias sean incluidos en dicho nivel de alerta, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, serían irreparables:

Este criterio se cumple en tanto que la propuesta del Decreto de Urgencia tiene conexión directa de establecer e implementar intervenciones de Protección Social dirigida a población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.

En el caso específico del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, las contrataciones directas de bienes y servicios se sustentan por las mismas razones de imprevisión y excepcionalidad expuestas y su conexión está en relación a la atención de los hogares de acuerdo a criterios de evaluación preestablecidos, debiendo considerarse la necesidad inmediata de actualizar el padrón de hogares beneficiarios y evitar que el subsidio llegue a las familias que efectivamente lo necesitan

Se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria en la circunstancia actual de emergencia sanitaria nacional y sus repercusiones.

□ No contiene normas sobre materia tributaria

Finalmente, como se puede apreciar del texto del Decreto de Urgencia, en el mismo no versa sobre materia tributaria.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el Decreto de Urgencia se encuentra financiada, por lo que la presente norma es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el inciso

1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El Decreto de Urgencia busca contribuir positivamente en la protección de los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema aún no han resultado beneficiarios de los subsidios monetarios implementados en el marco del Estado de Emergencia. Así, se busca contribuir con el ingreso económico para solventar la canasta básica de alimentos para el periodo de prórroga del Estado de Emergencia.

Para la aplicación del Decreto de Urgencia, genera un costo de hasta por S/ 588 153 369,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar el otorgamiento del subsidio monetario complementario a 940 593 hogares por S/ 564 355 800,00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), incluyendo a usuarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, así como los gastos operativos por S/ 23 797 569,00 (VEINTE Y TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES). Dichos recursos se financiarán con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas en favor del Pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión hasta por la suma de S/ 467 423 169,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) y con cargo a saldos presupuestales por la suma de S/ 120 730 200,00 (CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES) correspondientes a los recursos transferidos con Decreto de Urgencia N° 010-2021.

Por lo expresado, el beneficio de la medida legislativa es que permitirá atenuar los efectos negativos en la economía de los hogares que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19, así como a aquellos que pese a encontrarse en situación de pobreza y pobreza extrema no han recibido subsidio del Estado, en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria; al no poder desempeñar sus actividades de generación de ingresos económicos.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

La presente norma, por su naturaleza constitucionalmente establecida, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes y coadyuva a minimizar situaciones de riesgo potencial en favor de población vulnerable. Las modificatorias de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como de los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, obedece a mejorar la normatividad para su aplicación en beneficio de la población vulnerable, de los departamentos y provincia considerados al nivel de alerta extremo.

La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en la legislación nacional al complementar la legislación nacional generada en materia de protección a la población vulnerable ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

LEY N° 31129

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RECONOCE EL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DE LA SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA Y LA SALUD DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el trabajo de los servidores públicos en el ámbito de la salud, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios, que laboran en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el Ministerio Público y los gobiernos regionales y locales, atendiendo a pacientes de COVID-19.

El Ministerio de Salud, en ejercicio de su función rectora, establece a través del reglamento de la presente ley los criterios y condiciones para la acreditación de la labor efectivamente realizada y demás elementos necesarios para la plena implementación de las disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran incluidos en los alcances de la presente ley los siguientes servidores públicos, independientemente del régimen laboral o la modalidad de contratación bajo la cual prestan sus servicios:

- a) Los profesionales de la salud.
- b) El personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud.
- c) El personal administrativo que desempeña funciones directamente vinculadas con la atención de los pacientes de COVID-19.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que están vinculados a la primera línea del manejo del COVID-19.

Asimismo, inclúyese dentro del alcance de la presente ley el personal integrante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, vinculado a la primera línea del manejo del COVID-19.

Artículo 3. Atención de la salud

Los establecimientos de salud del sector público brindan atención especializada a los servidores públicos incluidos en los alcances de la presente ley, hasta la recuperación de su salud. Para tal efecto, las autoridades correspondientes presentan un plan para la atención oportuna y prioritaria del personal, garantizando la prevención con los equipos de seguridad, equipamiento, medicinas, bienes y servicios adecuados en forma inmediata.

Artículo 4. Reconocimientos

Los servidores públicos comprendidos en el marco de la presente ley podrán acceder a los siguientes reconocimientos:

- 1. Reconocimiento por los servicios prestados, a través de la expedición del dispositivo legal que corresponda a la institución o entidad en la que presta servicios.
- 2. Bonificación de 10% sobre el puntaje total obtenido en toda la evaluación de los concursos públicos de méritos en los que participen para

el acceso a plazas en las entidades públicas, incluyendo el residentado médico y los programas de segunda especialización.

- 3. Otorgar un puntaje adicional a los hijos de los servidores públicos, indicados en el artículo 2 de la presente norma, en las convocatorias del concurso de la Beca Perú a cargo de PRONABEC.
- 4. Acceso al seguro de vida o compensación extraordinaria a que se refiere el D.U. 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19) o la norma que lo reemplace.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley dentro de los quince días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Segunda. Oportunidad del reconocimiento y otorgamiento de los beneficios

El reglamento de la Ley establece la oportunidad del reconocimiento y del otorgamiento de los beneficios, según corresponda.

Tercera. Financiamiento

Las disposiciones contenidas en la presente ley se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los respectivos pliegos presupuestales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático que resulten necesarias.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1932223-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 023-2021**

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS A LO DISPUESTO POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 010-2021 Y MODIFICATORIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS HOGARES AFECTADOS POR LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO E INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA A NIVEL NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por

el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; la misma que ha sido prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, este último que prorroga a partir del 7 de marzo de 2021 por ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último que prorroga el Estado de Emergencia por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2021 se aprueban medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos del Perú, en atención al nivel de alerta por departamento, disponiendo en su artículo 2 el otorgamiento de un subsidio monetario complementario de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 052-2020, se creó el Registro Nacional para medidas COVID-19 (en adelante, Registro Nacional) cuya elaboración, administración y soporte tecnológico está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, bajo los lineamientos que aprueba la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 017-2021, se dictan medidas complementarias en materia de atención de personas en situación de vulnerabilidad, entre otras, en el marco de la atención de la Emergencia Sanitaria por los efectos del Coronavirus (COVID-19); asimismo, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, para financiar la continuidad de dicho Registro Nacional; y, adicionalmente, se autoriza al RENIEC y al OSIPTEL a remitir, brindar acceso y/o validar la información que resulte necesaria al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, correspondiente al titular que será beneficiario del subsidio monetario complementario establecido por el Decreto de Urgencia N° 010-2021;

Que, mediante sesión extraordinaria del 13 de febrero de 2021 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales, conforme consta en el Acta N° 002-2021-PCM/CIAS, se aprueba adecuar la implementación del subsidio monetario complementario de S/ 600,00 en beneficio de los hogares que cumplan con las condiciones y/o criterios establecidos para su otorgamiento, con el propósito de mitigar los impactos negativos en los ingresos de los hogares dado el proceso gradual de la reactivación económica, en el marco del Estado de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19. Los hogares elegibles se encuentran ubicados, en base al Registro Nacional, en los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un periodo de catorce (14) o más días calendario, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se aprueba el nivel de alerta por provincia y departamento y se modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos

N° 002-2021-PCM y N° 008-2021-PCM; a través de los cuales, se establece el nivel de alerta por departamentos y provincias y la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, entre otras medidas; debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas económicas financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez, minimicen la afectación que viene produciendo la medida de aislamiento dispuesta con la declaración de Estado de Emergencia Nacional y sus prórrogas, en la economía de hogares cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del referido Estado de Emergencia Nacional; medidas que, de no adoptarse, podrían afectar aún más la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2021 y modificatorias, en materia económica y financiera, para disminuir la afectación de las medidas de aislamiento social obligatorio en los hogares de diferentes departamentos y provincias del Perú, en atención al nivel de alerta extremo.

Artículo 2. Otorgamiento del subsidio monetario complementario en los departamentos y provincias que se incorporen al nivel de alerta extremo

Autorízase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, a favor de los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo por un período de catorce (14) o más días calendario, mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3. Aprobación de los padrones de hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario

3.1. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo con las pautas técnicas establecidas por el MIDIS y en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, remite al MIDIS el registro de hogares elegibles en el marco del Decreto Supremo N° 023-2021-PCM para el subsidio monetario complementario, debiendo tener presente que por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, se modificó y derogó los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo.

Asimismo, de ser el caso que se realicen nuevas incorporaciones de departamentos y provincias en el nivel de alerta extremo, el RENIEC debe remitir la información antes indicada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la emisión del Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros al que hace referencia en el artículo 2.

3.2 El MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, en un período máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la información a la que se refiere en el numeral 3.1, los padrones que contengan los hogares beneficiarios del subsidio monetario complementario, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a la priorización que dicho sector determine, de corresponder.

3.3 Los padrones de hogares beneficiarios referidos en el numeral 3.2, pueden ser actualizados mediante Resolución Ministerial del MIDIS, a propuesta del Viceministerio respectivo, como consecuencia del proceso de verificación de la información del registro de hogares

elegibles al que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021; y, en atención a los hogares elegibles de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante Decreto Supremo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4. Transferencia de Partidas

4.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 467 423 169,00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, para financiar los gastos operativos y el otorgamiento del subsidio monetario complementario de los departamentos y provincias incorporados al nivel de alerta extremo mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y teniendo presente la derogación de los artículos 1, 2 y 4 del referido Decreto Supremo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al detalle siguiente:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		467 423 169,00
TOTAL EGRESOS		467 423 169,00
=====		
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Central - MIDIS	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		3 000 000,00
TOTAL UE 001		3 000 000,00
=====		
UNIDAD EJECUTORA	006 : Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65"	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y servicios		20 797 569,00
2.5 Otros gastos		443 625 600,00
TOTAL UE 006		464 423 169,00
=====		
TOTAL EGRESOS		467 423 169,00
=====		

4.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución,

la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

4.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5. Financiamiento

Para efectos del financiamiento del subsidio monetario complementario al que hace referencia el artículo 2 y los gastos operativos para su otorgamiento, se autoriza lo siguiente:

5.1 Al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del pliego MIDIS con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última.

5.2 A las Unidades Ejecutoras 001 Sede Central y 006 Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del pliego MIDIS a financiar el proceso de otorgamiento del subsidio monetario complementario por la incorporación de departamentos y provincias al nivel de alerta extremo, con cargo a los montos no ejecutados de los recursos transferidos con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2021, el presente Decreto de Urgencia; así como, las Transferencias de Partidas que se realicen en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.1.

Artículo 6. Responsabilidades y limitación sobre el uso de los recursos

6.1 El Titular del pliego MIDIS, es responsable de la adecuada implementación de la presente norma, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen por dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

6.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 7. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Plazo de regularización de contrataciones directas

Dispónese que la regularización de las contrataciones directas de bienes y servicios que efectúe el RENIEC en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, para la continuidad del Registro Nacional para medidas COVID-19 durante el Año Fiscal 2021 (Registro Nacional), se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificatoria de los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional

Modifícanse los numerales 9.1 y 9.3 del artículo 9, así como los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, conforme a los siguientes textos:

"9.1 El subsidio monetario complementario autorizado en el artículo 2 puede cobrarse, como máximo hasta el 30 de junio de 2021.

(...)

9.3 Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2021, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a partir del 01 de julio de 2021, con cargo al saldo no devengado y los devengados no girados, de los recursos que le han sido transferidos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco del presente Decreto de Urgencia, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última."

(...)

12.1 Para efectos de la contratación de personal a fin de ejecutar lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y bajo responsabilidad, se exonera a la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicha contratación de personal sólo puede realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento y concluidas las labores en el plazo para la implementación a que se refiere el artículo 9, los contratos correspondientes quedan resueltos en forma automática.

12.2 El ingreso extraordinario de personal es registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). En el caso de las contrataciones que se realicen hasta quince (15) días posteriores de aprobado la transferencia de partidas para su financiamiento, las mismas quedan exoneradas del registro AIRHSP de manera previa a la contratación, debiendo remitir a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud del registro correspondiente en un plazo máximo de hasta diez (10) días hábiles contados desde la suscripción del contrato."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

SILVANA VARGAS WINSTANLEY
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1932223-3

DECRETO DE URGENCIA N° 024-2021

DECRETO DE URGENCIA PARA DINAMIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INVERSIONES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES Y OTRAS MEDIDAS, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM, este último prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días, a partir del lunes 01 de marzo del 2021.

Que, en el último mes, se ha confirmado la identificación de nuevas variantes del virus SARS-CoV-2 en nuestro país; las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, por lo que resulta necesario que se dicten medidas excepcionales que permitan a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales utilizar temporalmente los recursos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) para dinamizar la prestación de servicios y las inversiones a su cargo, entre otras medidas, a fin de contribuir a mitigar el impacto sobre la economía y que se siga garantizando la protección de la vida y la salud de las personas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República: